

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 63-2021 PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA-
ARTESANALES
ANCHOVETA XV-II REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 20 ABR 2021

R. EX. N° 1151

VISTO: Lo solicitado por PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 745 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 63/2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 489, N° 490, N° 491, N° 492 y N° 493, todas de 2019, que otorgaron licencias transables de pesca clase B a PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA; las Resoluciones Exentas N° 2763 y N° 2977, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **3.500,632 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2977 de 2020 y sus modificaciones, al armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, R.U.T. N° 76.535.500-1, domiciliada en calle Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, la cesión de **3.500,632 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, al armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
LAUTARO MORALES MARINO	VALENTINA	967544

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2763 de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.



6.- Descuéntese **3.500,632 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, mediante Resolución Exenta N° 2977 de 2020, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 753 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

LTP Clase B

Anchoveta XV-II regiones:

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.201 - 95.250
Traspaso	232,446	50	95.201 - 95.250
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.251 - 95.300
Traspaso	232,446	50	95.251 - 95.300
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.301 - 95.350
Traspaso	232,446	50	95.301 - 95.350
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.351 - 95.400
Traspaso	232,446	50	95.351 - 95.400
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.401 - 95.450
Traspaso	232,446	50	95.401 - 95.450
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	232,446	50	95.451 - 95.500
Traspaso	232,446	50	95.451 - 95.500
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,000500		



Lote N° 11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	464,891	100	95.501 - 95.600
Traspaso	464,891	100	95.501 - 95.600
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	464,891	100	95.601 - 95.700
Traspaso	464,891	100	95.601 - 95.700
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	464,891	100	95.701 - 95.800
Traspaso	464,891	100	95.701 - 95.800
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	464,891	100	95.801 - 95.900
Traspaso	464,891	100	95.801 - 95.900
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	464,891	100	95.901 - 96.000
Traspaso	246,392	53	95.901 - 95.953
Final 2021	218,499		
Coef. Traspasado	0,0005300		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

con
MOV/CGS/FOM

